



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE.
DEMANDADO	CLARA ISABEL URIBE DUQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO GARCÍA AGUIRRE Y CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ.
RADICADO	200013110003-2022-00325-00.

En el asunto de la referencia se profirió sentencia de 7 de julio de 2023 y se declaró lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que GABRIEL ALBERTO ROCHA URIBE, nacido el 24 de octubre de 1995, no es hijo del señor ALBERTO GARCIA AGUIRRE (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía número 16.603.507

SEGUNDO: Declarar que GABRIEL ALBERTO ROCHA URIBE, nacido el 24 de octubre de 1995, es hijo del señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.570.749.

TERCERO: Oficiar a la Notaría Segunda de Cali, Valle, para que cancele el Registro Civil de Nacimiento distinguido con el número indicativo serial inscrito el 10 de septiembre de 1996, quien en adelante llevará los apellidos ROCHA URIBE.”

Revisada la parte resolutive, se advierte que en el ordinal primero y segundo se dispuso que el demandante, GABRIEL ALBERTO ROCHA URIBE, no es hijo del señor ALBERTO GARCIA AGUIRRE (Q.E.P.D.) sino del señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ, siendo correcto GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE como fue identificado el demandante en la demanda que coincide con el registro civil el nacimiento aportado; además en el segundo ordinal se indicó como número de identificación del señor ROCHA RODRÍGUEZ el 9.570.749 siendo correcto 79.570.749



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00325-00.

El artículo 286 del C.G.P. establece “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltos fuera de texto)

Como quiera que la corrección procede en cualquier tiempo, incluso de oficio, y se advierte que se omitió la identificación del bien, resulta procedente corregir el error puesto de presente.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corrijase los ordinales primero y segundo de la sentencia de 7 de julio de 2023, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: Declarar que GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE, nacido el 24 de octubre de 1995, no es hijo del señor ALBERTO GARCIA AGUIRRE (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía número 16.603.507.

SEGUNDO: Declarar que GABRIEL ALBERTO GARCÍA URIBE, nacido el 24 de octubre de 1995, es hijo del señor CARLOS MAURICIO ROCHA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.570.749.”

SEGUNDO: Las demás disposiciones se mantendrán incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84f5fb5945408a3eba95f7adae248124a1d8caa86c3326c2587a0ba7d36c3d3**

Documento generado en 01/08/2023 09:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>